

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

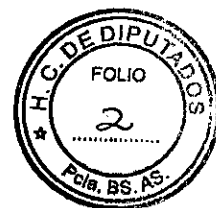
PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires proceda a reglamentar la Ley 14494, mediante la cual se establece el Sistema de Historia Clínica Electrónica Única de cada persona, desde el nacimiento hasta el fallecimiento.

Dr. JUAN de JESÚS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

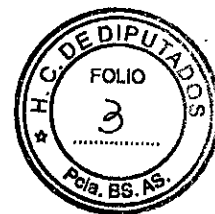
La presente iniciativa tiene por objeto requerir de manera urgente al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires la reglamentación de la Ley 14494, mediante la cual se establece el Sistema de Historia Clínica Electrónica Única de cada persona, desde el nacimiento hasta el fallecimiento.

Dicha norma tiene su antecedente en un proyecto de mi autoría registrado como D.1728/10-11, que tomo estado parlamentario en junio del 2010 y luego de un amplio consenso y debate recibió sanción definitiva el 13 de Diciembre de 2012, promulgado por el PE mediante Decreto 85/2013 y publicado en el Boletín Oficial el 19 de marzo del mismo año.-

Entre sus fundamentos podemos destacar los siguientes: "...*El Poder Legislativo Nacional ha sancionado la ley 26.529, que contiene como expresa la norma "Los Derechos de los pacientes en su relación con los profesionales e instituciones de la salud"*.

Esta importante ley encuentra su génesis en la labor desarrollada por los Organismos Internacionales, sobre todo la Organización Mundial de la Salud (OMS) que propicio, la conciencia que deben poseer los paciente en materia de sus derechos. En el año 1997 La Unión Europea a instancia de la OMS aprobó el Convenio sobre "Derechos Humanos y Biomedicina", que fue suscripto por veinte países miembros, del Consejo de Europa.

El mismo contiene los derechos básicos que deben los Estados firmantes garantizar en materia de Salud a sus ciudadanos. Entre ellos se destaca: a) El respeto a la dignidad humana; b) El acceso equitativo a los servicios sanitarios; c) El derecho a recibir información veraz, suficiente y clara sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento médico.; d) El derecho de acceso a la historia clínica personal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La ley 26.529 recoge estos derechos pudiendo enunciar los siguientes: a) Derecho a la asistencia por profesionales de la salud; b) Derecho al Trato digno y respetuoso; c) Derecho al resguardo de su intimidad; d) Derecho a la confidencialidad; e) Respeto a su autonomía de la voluntad; f) Derecho a la información sanitaria, vinculada a su salud.

Definiendo en su artículo 12° el concepto de historia clínica bajo los siguientes términos: "Se entiende por historia clínica el documento obligatorio, cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por los profesionales y por los auxiliares de la salud..."

Esta ley provincial sancionada y publicada, pese a ser una herramienta importantísima que contiene un decálogo fundamental de derechos básicos en materia de salud. El problema es que al no estar reglamentada, no se aplica tal como este Cuerpo Legislativo lo previó, la falta de reglamentación constituye una violación a los principios de la misma; algunos de las cuales resultan fundamentales para el ejercicio efectivo de derechos, principios y objetivos de implementación.-

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.-

Dr. JUAN de JESÚS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados de Bs. As.